

**DPT.-
TERCERA**

**LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PARTYTIME INDUSTRIES COMPAÑÍA LIMITADA**

24 DE OCTUBRE DEL 2017

\$ 400,00

QUITO, 24 DE OCTUBRE DEL 2017



RS



N° TRAMITE: 83904-0041-17 09/11/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura



Factura: 002-001-000027631

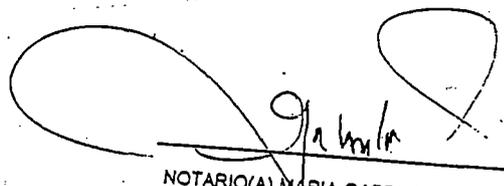


20171701032P02360



NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20171701032P02360					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE OCTUBRE DEL 2017, (16:00)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CALLEJAS RUIZ NATALIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714093380	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710585181	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					


 NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

2017-17-01-032-P02360

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA PARTYTIME INDUSTRIES COMPAÑÍA
LIMITADA**

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

TC

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES, **NATALIA CALLEJAS RUIZ**, SOLTERA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALS DERECHOS; Y, **DANIEL FERNÁNDEZ SALVADOR**, SOLTERO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL INDICADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, EN LA CALLE SAN IGNACIO E TREINTA-CINCUENTA Y PASAJE LOS SUSPIROS, DEPARTAMENTO CUARENTA Y UNO, TELEFONO SEIS CERO DOS UNO OCHO DOS CERO, CORREO ELECTRONICO natalia.callejas89@gmail.com, LA PRIMERA; Y, [- 1 -](mailto:danielfs@s-</p></div><div data-bbox=)

abogados.com, EL SEGUNDO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN; Y, ME AUTORIZAN EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMETRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTICULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA: **UNO.-** LA SEÑORITA NATALIA CALLEJAS RUIZ, ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; **DOS.-** EL SEÑOR DANIEL FERNÁNDEZ SALVADOR, ECUATORIANO,

MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; **SEGUNDA.- DECLARACIONES DE VOLUNTAD.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA LIMITADA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES Y A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y LEYES CONEXAS. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES **PARTYTIME INDUSTRIES COMPAÑÍA LIMITADA** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** LA NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ES ECUATORIANA. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PREVIA DECISIÓN Y APROBACIÓN DEL DIRECTORIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES DE SETENTA Y CINCO (75) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL CUARENTA Y

SIETE (47) DEL CIUU: VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO POR CORREO, POR INTERNET, INCLUIDO SUBASTAS POR INTERNET, CATÁLOGO, TELÉFONO, TELEVISIÓN Y ENVÍO DE PRODUCTOS AL CLIENTE, CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTIRÁ EN AQUELLAS COMPRENDIDAS EN EL NIVEL G CUARENTA Y SIETE NUEVE UNO PUNTO CERO CERO DEL CIUU. FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR Y/O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIÉN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON ELLAS; CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, CONSULTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS, A LAS QUE ADEMÁS PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE ELLAS REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEFINIDOS EN ESTE ESTATUTO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIAS PARA ESTE PROPOSITO. EN FIN PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY ECUATORIANA, QUE NO LE ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS.

TÍTULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO:

DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$400,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA. LAS PARTICIPACIONES SERÁN IGUALES, ACUMULATIVAS E

INDIVISIBLES. LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN EN LOS CUALES SE SEÑALARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE, Y EL NÚMERO DE APORTACIONES QUE DE ACUERDO AL APORTE CORRESPONDAN, QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN PODRÁ COMPRENDER TANTAS PARTICIPACIONES POSEA EL TITULAR O PARTE DE ÉSTAS A SU ELECCIÓN. **TITULO III: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDERÁ DE MANERA INDIVIDUAL AL GERENTE GENERAL. EN CASOS DE FALTA, AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE. EL PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE SERÁ DE DOS AÑOS CONTADOS DESDE LA INSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO SER REELEGIDOS POR EL MISMO PERIODO INDEFINIDAMENTE. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO OCTAVO: ÓRGANO SUPREMO.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, EN CONSECUENCIA, PODRÁ CONOCER TODO LO RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES PARA LA SOCIEDAD, SIENDO SUS DECISIONES OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASO Y FORMAS DETERMINADAS

POR LA LEY. IGUALMENTE LE CORRESPONDE INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS CUANDO FUEREN CONVOCADAS, TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR EL GERENTE GENERAL, O A SOLICITUD DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL CUMPLIMIENTO CON LAS PREVISIONES LEGALES EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS Y DETERMINANDO EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y NUEVE (119) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SOLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO CONVOCADAS, POR LO TANTO TODA RESOLUCIÓN SOBRE UN ASUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE INTEGRADA CUANDO CONCURRAN EN PRIMERA CONVOCATORIA MAS DE CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL PAGADO, SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO, EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA

REFERIDA CONVOCATORIA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTemente A LA REUNIÓN, SALVO LAS MAYORÍAS ESPECIALES O CALIFICADAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS RELATIVAS A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE ENTENDERÁN SIEMPRE REFERIDAS AL CAPITAL PAGADO CONCURRENTemente A LAS REUNIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS, HABRA DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMER CONVOCATORIA, OBLIGATORIAMENTE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MAS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, SIN MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. LA JUNTA GENERAL, ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MAS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN EN JUNTA.- LOS SOCIOS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LAS JUNTAS GENERALES PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE UNA CARTA PODER O PODER ESPECIAL, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO MANIFESTADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES DE ESTOS ESTATUTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDEN Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentren suficientemente informados. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MAYORÍA ESPECIAL.-** EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO O EN ESPECIE. SE REQUERIRÁ UNANIMIDAD DE LA JUNTA SI EL AUMENTO SE HACE POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, PERO, SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OTRAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA JUNTA GENERAL.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL



DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Dra. Gabriela Cadena Loza

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ÉSTE LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ÉSTE LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DE SOCIOS.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:

- UNO)** DESIGNAR A LOS TRES VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DECIDIR SOBRE LA REMOCIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS.
- DOS)** NOMBRAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.
- TRES)** APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL.
- CUATRO)** RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES.
- CINCO)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.
- SEIS)** DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL.
- SIETE)** RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.
- OCHO)** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS (82) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.
- NUEVE)** AUTORIZAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS.
- DIEZ)** LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.

B.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMPOSICIÓN.-

EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR TRES VOCALES PRINCIPALES, SIENDO OBLIGATORIAMENTE ELEGIDOS TODOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UN PERÍODO ESTATUTARIO DE DOS (2) AÑOS. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRÁN SER O NO SOCIOS DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-

ACTUARÁ EN CALIDAD DE

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SI FALTARE EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, ACTUARÁN COMO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y SECRETARIO LA PERSONA O PERSONAS QUE PARA EL EFECTO NOMBRE EN FORMA AD-HOC EL DIRECTORIO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SESIONES DE DIRECTORIO.-** LAS SESIONES DE DIRECTORIO PODRÁN SER LLEVADAS A CABO TANTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO, DE MANERA PRESENCIAL O VÍA TELECONFERENCIA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIOS A SESIONES DE DIRECTORIO, DECISIONES DEL DIRECTORIO Y MAYORÍA.-** LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DE DIRECTORIO LAS HARÁ EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUE HUBIERE INFORMADO CADA DIRECTOR AL PRESIDENTE CON POR LO MENOS TRES (3) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A CADA SESIÓN. EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ UNA VEZ AL MES Y EN TODO CASO, CADA VEZ QUE LO CONSIDERE NECESARIO SU PRESIDENTE O A PETICIÓN DE DOS (2) DE SUS VOCALES. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA DE DIRECTORIO QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL SECRETARIO, ASÍ COMO, POR LOS DIRECTORES PRESENTES FÍSICAMENTE EN LA SESIÓN. EN CASO EN QUE EL DIRECTORIO SESIONE CON PRESENCIA PARCIAL O TOTAL DE SUS DIRECTORIOS VÍA TELECONFERENCIA, LOS DIRECTORES DEBERÁN ENVIAR UN CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO ACEPTANDO DE MANERA INEQUÍVOCA LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN CADA SESIÓN. EL SECRETARIO CERTIFICARÁ EN CADA ACTA DE DIRECTORIO QUE LAS DECISIONES

TOMADAS POR EL DIRECTORIO SE HICIERON CONSIDERANDO LA MAYORÍA REQUERIDA EN ESTOS ESTATUTOS. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA NUMÉRICA SIMPLE. LAS ACTAS DE DIRECTORIO SE ARCHIVARÁN EN UN LIBRO ESPECIAL CREADO PARA EL EFECTO QUE SERÁ CUSTODIADO POR EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

A) APROBAR LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL. **B)** AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL, CUANDO SU MONTO SUPERE LOS DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10.000,00). **C)** AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS BANCARIOS Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE. **D)** AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS Y/O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA. **E)** VIGILAR Y SOLICITAR CUENTAS AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **F).**

C. EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUERIRÁ SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SE NOMBRA EN ESTE ACTO COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR DANIEL FERNÁNDEZ SALVADOR MALDONADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **UNO)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DEL DIRECTORIO. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE LA JUNTA DE SOCIOS Y EL DIRECTORIO ELEGIRÁ A UN PRESIDENTE AD-HOC; **DOS)** VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **TRES)** SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA

DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE A UN NUEVO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **CUATRO)** SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; **CINCO)** CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **D. EL**

GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUERIRÁ SER SOGIO DE LA COMPAÑÍA. SE NOMBRA EN EL PRESENTE ACTO COMO GERENTE GENERAL A LA SEÑORITA NATALIA CALLEJAS RUIZ.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: **UNO)** REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO; **DOS)** SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE MANERA MENSUAL AL DIRECTORIO UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA INFORMÁNDOLE SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; **TRES)** FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS Y AL DIRECTORIO LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; **CUATRO)** NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; **CINCO)** CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO; **SEIS)** DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO; **SIETE)** DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA; **OCHO)** ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; **NUEVE)** LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO; **DIEZ)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DEL DIRECTORIO; **ONCE)** SOLICITAR AL DIRECTORIO AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y OTROS DOCUMENTO MEDIANTE LOS CUALES SE COMPROMETA U OBLIGUE A LA COMPAÑÍA POR MONTOS MAYORES A DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10.000,00). **DOCE)** EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS PRESENTES ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU

FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ Y SE LIQUIDARÁ CONFORME SE ESTABLECE EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. **CUARTA: CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
NATALIA CALLEJAS RUIZ	US \$ 180,00	US \$ 180,00	US \$ 0,00	180	45%
DANIEL FERNÁNDEZ SALVADOR	US \$ 220,00	US \$ 220,00	US \$ 0,00	220	55%
TOTAL	US \$ 400,00	US \$ 400,00	US \$ 0	400	100%

QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD DE FONDOS.- LOS COMPARECIENTES, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, QUE LOS FONDOS Y VALORES QUE SE UTILIZAN PARA REALIZAR LAS OPERACIONES QUE DAN LUGAR A LA PRESENTE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**- LOS COMPARECIENTES DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE HEMOS CUMPLIDO CON LA OBTENCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PERMISOS Y LICENCIAS, ASÍ COMO, DE AQUELLOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE EN UN FUTURO SOLICITEN OTRAS INSTITUCIONES Y QUE SEAN NECESARIAS

PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- LOS CONTRATANTES BAJO JURAMENTO DECLARAMOS QUE PAGARÁN EL CAPITAL SOCIAL EN LOS MONTOS INDICADOS EN EL CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA ECUATORIANA. ASÍ MISMO, LOS CONTRATANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CIERTOS Y VERACES EN APEGO A LA LEY Y A LA CONSTITUCIÓN. EN TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTE ESTATUTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍA Y DEMÁS LEYES AFINES. EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LOS SOCIOS, O ENTRE SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, LAS PARTES PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS. USTED, SEÑORA NOTARIA SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL ABOGADO DANIEL FERNANDEZ SALVADOR, AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, BAJO EL NUMERO DIECISIETE-DOS MIL TRECE-TRECE. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO

QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA,
DE TODO CUANTO DOY FE.-



NATALIA CALLEJAS RUIZ

C.C. 1714093380

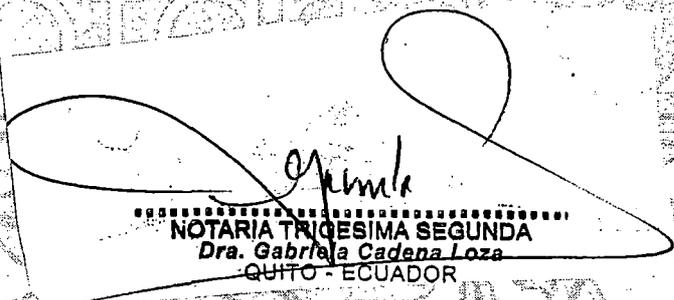
C.V. 001-310



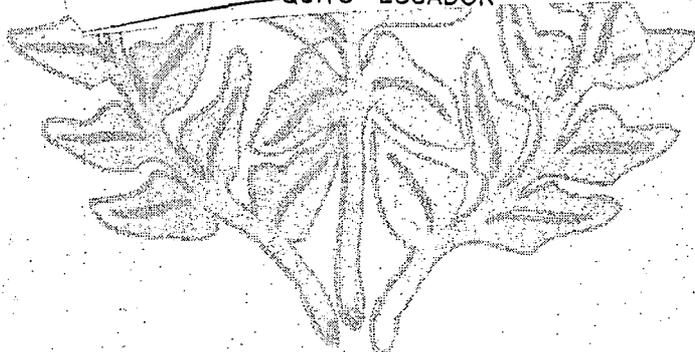
DANIEL FERNANDEZ SALVADOR

C.C. 1710585781

C.V. 021-099



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA No. **171409338-0**

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
CALLEJAS RUIZ NATALIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA ANITA
FECHA DE NACIMIENTO **1989-01-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**





INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACION **LICENCIADA** V4543V2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CALLEJAS GERMAN SANTIAGO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **RUIZ OLGA LUCIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2016-10-24

FECHA DE EXPIRACION
2025-10-24

DELEGADO GENERAL  SECRETARIO 



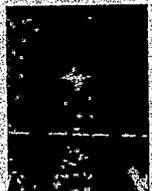


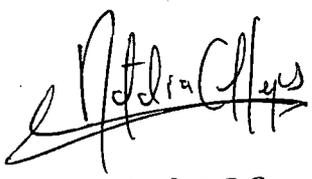
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

001 JUNTA No. 001-310 NUMERO 1714093380 CEDULA

CALLEJAS RUIZ NATALIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION: 1
QUITO CANTON ZONA: 3
IÑAQUITO PARROQUIA





1714093380



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P 2360
FACTURA N° 21631
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fé y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de... **UNA** ... foja (s) útil (es).
Quito, **24-10-2017**...


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1714093380

Nombres del ciudadano: CALLEJAS RUIZ NATALIA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 7 DE ENERO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CALLEJAS GERMAN SANTIAGO

Nombres de la madre: RUIZ OLGA LUCIA

Fecha de expedición: 24 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2017

Emissor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 176-064-32797



176-064-32797

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE No. **171058518-1**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO DANIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1965-08-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION: **PROFESION / OCUPACION**
SUPERIOR ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **FERNANDEZ SALVADOR DIEGO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MALDONADO DELIA PAULINA**

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **2017-06-23**

FECHA DE EXPIRACION: **2027-06-23**

IGM 17-02-772-40

V2333V2222

00541748

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRAN DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
7 DE ABRIL 2017

021 JUNTA No.

021-099 NUMERO

1710585181 CEDULA

FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

TUMBACO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION: 3

ZONA: 1




Daniel Fernandez Salvador

1710585181



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P. *2360*

FACTURA N° *21631*

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fé y certifico que presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvir interesado y que obra de *uno* foja (s) útil (e).

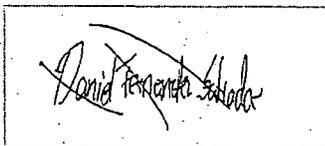
Quito, *24-10-2017*

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710585181

Nombres del ciudadano: FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO
DANIEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 28 DE AGOSTO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: FERNANDEZ SALVADOR DIEGO

Nombres de la madre: MALDONADO DELIA PAULINA

Fecha de expedición: 23 DE JUNIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 170-064-32955



170-064-32955

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7781604

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1710585181 FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PARTYTIME INDUSTRIES CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION COMPLEMENTARIA	G4711.02	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN SUPERMERCADOS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4719.00	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4773.96	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS PARA FIESTAS INFANTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4789.00	VENTA AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS EN PUESTOS DE VENTA O MERCADO COMO: ALFOMBRAS, TAPICES, LIBROS, JUEGOS Y JUGUETES, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS GRABACIONES DE MÚSICA, VIDEO, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	G4791.00	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO POR CORREO, POR INTERNET, INCLUIDO SUBASTAS POR INTERNET, CATÁLOGO, TELÉFONO, TELEVISIÓN Y ENVIÓ DE PRODUCTOS AL CLIENTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4799.01	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO NO REALIZADA EN ALMACENES NI PUESTOS DE MERCADO: VENTA DIRECTA O POR VENDEDORES A DOMICILIO INCLUIDO LA VENTA MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/11/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

17/10/2017 10.17 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

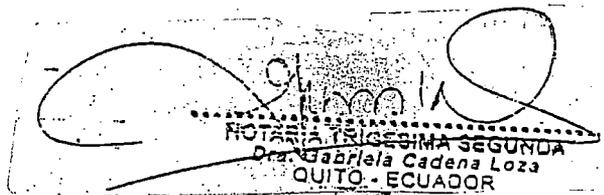
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P 1360

FACTURA N° 21631

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé y certifico que presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 010 foja (s) útil (es).

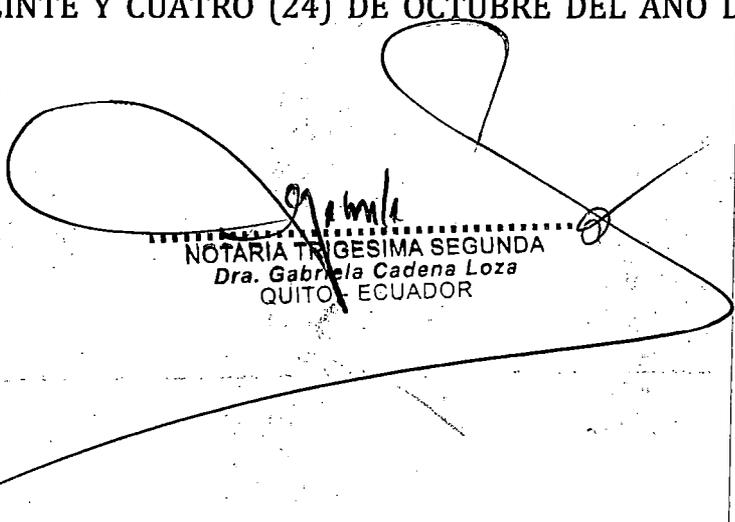
Quito, .. 24-10-2017 ..



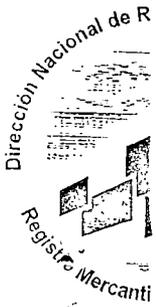
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PARTYTIME INDUSTRIES
COMPAÑÍA LIMITADA.-** DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A VEINTE Y CUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE.-


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO, ECUADOR

**ESPACIO
EN
BLANCO**





**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 69493



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	53388
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/11/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5036
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /24/10/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PARTYTIME INDUSTRIES COMPAÑÍA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: D Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMG-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito



